



Universidad de Guayaquil

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-**

Dr. ROBERTO PASSAILAIGUE BAQUERIZO, en mi calidad de Rector- Interventor CIFI- UG (*Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil*), dentro del proceso contencioso administrativo signado con el número 09801-2014-0108, ante ustedes comparezco y expongo:

Que he sido notificado con su providencia de fecha 21 de marzo del 2019, notificada el 22 de marzo del mismo año, en la que me conceden 72 horas para contestar traslado que contiene la respuesta de la Ing. Elizabeth Rodríguez Tambaco, respecto de su informe pericial presentado el 19 de febrero del 2019.

Al respecto, tengo a bien realizar las siguientes observaciones:

PRIMERO: En su oficio de fecha 14 de marzo del 2019, la perito afirma que *"se tomó la información que está disponible y que consta en las providencias de este proceso"*, en cuanto al apartado *"Escrito presentado el 27 de febrero del 2019 a las 14h01"*, que se refiere a mi escrito, la perito aclara que ha basado su informe en lo dispuesto por ustedes mediante providencia del 15 de febrero del 2019, haciendo alusión a: *"c) Establecer el listado de los jubilados, a quienes el Tribunal ha determinado que le asiste el derecho, y que la Universidad no ha cumplido con el pago respectivo."*

Esto no tiene relación alguna con lo expuesto en el numeral 1 de mi escrito, que simplemente refiere que el número de jubilados señalados en el Anexo 2 (40) no concuerda con el número de jubilados que hay en el Anexo 1 (97).

No hay que olvidar que en el anexo 2 la perito se refiere a *"los valores cancelados por parte de la Universidad de Guayaquil a los señores jubilados por concepto de jubilación complementaria, así como el saldo pendiente de pago al 31 de enero del 2019"*.

Así, dicho informe es incompleto por cuanto NO SE HA CUMPLIDO con el literal b) de lo dispuesto en la providencia del 15 de febrero *"Identificar los valores que han recibido dichos beneficiarios y establecer a su vez si faltan valores por ser cancelados a los mismos."*

Existe por lo tanto una diferencia de 57 personas a las que la perito simplemente no ha considerado, no ha identificado valores pagados y establecido cuáles son los valores pendientes.

SEGUNDO: La perito expresa: *"En respuesta al segundo punto del escrito manifiesto que las personas mencionadas en el mismo si constan en el expediente como beneficiarios del derecho a recibir jubilación complementaria."*

En mi escrito de fecha 27 de febrero del 2019, mencioné 24 personas que no han sido consideradas por ustedes en ninguna de sus providencias, razón por la cual solicité



oportunamente y dentro del término señalado que la perito aclare en qué providencias basa la disposición de pago de las personas mencionadas.

Resulta improcedente que la perito reste importancia a este punto y se limite a contestar que las personas sí constan en el expediente, cuando justamente la Universidad de Guayaquil ha solicitado se indique las providencias donde se han ordenado dichos pagos para poder corroborar la información y conocer cómo pudo la perito determinar esos nombres.

Más de una vez menciona la Ing. Rodríguez que ha basado su informe también en la información entregada por los propios jubilados, al parecer al momento de enlistar estas personas lo ha hecho solamente basándose en esta información y no la información que radica en el expediente tal como ustedes lo han dispuesto.

TERCERO: En cuanto al tercer punto de mi escrito del 27 de febrero, la Ing. Rodríguez afirma que *"si se citan los fundamentos de derecho"* más mi solicitud no requiere simplemente que las normas aplicables sean mencionadas.

La perito afirma que *"por ser información extremadamente amplia no se adjunta al informe los soportes"* cuando en mi impugnación no he solicitado que se adjunten soportes y/o anexos; en su lugar, solicité que dicho cuadro indique la última remuneración del docente, el promedio del valor de los tres últimos años (tal como lo dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador) y los valores que le ha pagado la Universidad, lo que justificaría el valor al que la perito ha llegado para determinar la *"Liquidación de valores correspondientes a jubilación complementaria"*.

No se debe obviar el hecho de que el Tribunal, al momento de disponer los pagos, no especifica valores, por lo que es competencia de la perito designada en esta causa determinarlos y explicar el cálculo que realizó para el efecto, al tenor del art. 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido mediante Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"Los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son los siguientes: (...) 2. Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse, en donde se debe explicar claramente, cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia."*

El hecho de que la perito determine el valor de *"Liquidación de valores correspondientes a jubilación complementaria"* sin especificar cómo llegó a determinar esta cantidad resulta atentatorio y deja a la Universidad en indefensión, toda vez que la diferencia entre este valor y el *"Valor cancelado por la Universidad"* resulta en el *"Saldo pendiente"* sobre el que basa su informe.

CUARTO: Mediante oficio s/n presentado el 07 de diciembre del 2018 en la Universidad de Guayaquil, la Ing. Elizabeth del Carmen Rodríguez Tambaco solicita se le facilite información respecto al caso, entre la que incluyó lo siguiente:

"- La sentencia del juez cuarto de tránsito del Guayas de fecha 3 de noviembre de 2009.



Universidad de Guayaquil

- La sentencia de la Corte Constitucional de fecha 17 de julio de 2013.
- Listado de jubilados beneficiarios de la sentencia del Juez Cuarto de Tránsito del Guayas de fecha 3 de noviembre de 2009.
- Listado de jubilados beneficiarios acreedores al efecto inter comunis hasta la fecha 30 de noviembre del 2018."

Con esto se comprueba que en efecto la perito solicitó a la Universidad información que se podía comprobar en el expediente, incumpliendo además con lo dispuesto por ustedes en el auto de fecha 30 de noviembre del 2018: *"La perito deberá elaborar el informe pericial con la documentación constante en autos"*, resultando improcedente e ilógico que la propia Universidad entregue a la perito una sentencia o disposiciones judiciales que han sido dictada por un órgano jurisdiccional competente.

Los otros puntos de dicho oficio, que corresponde a los valores cancelados por la universidad a los jubilados, valores pendientes de cancelar, detalles de convenios de pago, entre otros, resultan aún más improcedentes dado que los mismos dependen de la determinación de las personas cuyo derecho ha sido declarado por ustedes (determinación que se encuentra en el expediente) y a valores pendientes que es justamente la obligación de la perito determinar.

De esta manera, su informe no ha cumplido con los requisitos exigidos en el art. 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en lo siguiente:

"Los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son los siguientes:

(...) 3. Parte de conclusiones, luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y,

4. Parte de inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos, deberán sustentar sus conclusiones ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.); y/o con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. (...) No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos, o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral. (...)"

Por todo lo expuesto, solicito a ustedes, una vez más, se sirvan disponer a la perito que se sirva aclarar su informe en los términos descritos en mi escrito presentado el 27 de febrero del 2019; en especial la solicitud de las providencias en que se basó para concluir que debía cumplir con el pago de la jubilación complementaria a las personas nombradas en el apartado segundo y el cálculo que utilizó para la *"Liquidación de valores*

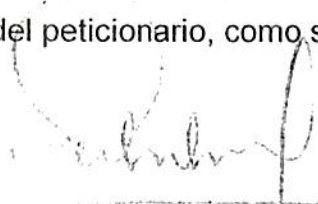


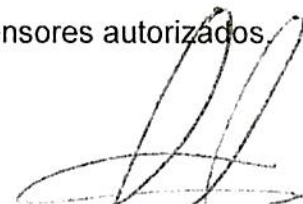
Universidad de Guayaquil

correspondientes a jubilación complementaria" que se encuentra en el Anexo 2 de su informe.

Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 1612 así como el correo electrónico asjuridica@ug.edu.ec.

A ruego del peticionario, como sus abogados defensores autorizados.


Ab. SILVANA CAICEDO ANTE
Reg. 24-1998-3 Foro de Abogados


Ab. JORGE LUIS FALCONÍ MANCHENO
Mat. 09-2013-521 Foro de Abogados


Ab. CARLOS JOSÉ AMORES GUTIÉRREZ
Reg. 09-2017-607


Ab. WALTER GONZÁLEZ SOLA
Reg. CAG 11060


MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDADES
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL

21 MAR 2019

14:21

Dr. Esteban Antonio Villalba